

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009 y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en sus artículos 201 al 206 compilo la normatividad vigente contenida en los Acuerdos Municipales 018 de 1998 y 057 de 1999, relacionada con la ESTAMPILLA PRO CULTURA, del mismo modo el Acuerdo citado en los artículos 207 al 221 compilo la normatividad contenida en los Acuerdos Municipales 007 de 2002 y 021 de 2003, relativos a la Estampilla denominada PRO BIENESTAR DEL ANCIANO, cuyo fundamento legal lo constituyó la ley 048 de 1986 y la ley 687 de 2001.
2. La actual Estructura Tributaria de las Estampillas Municipales PRO CULTURA Y PROBIENESTAR DEL ANCIANO (hoy Pro Bienestar del Adulto Mayor) adolecen de una regulación clara, poseen bases gravables y hechos generadores con imprecisiones así como un indeterminado señalamiento de los responsables de su recaudo, lo que impide el correcto ejercicio de control.
3. Que la ley 1276 de Enero 5 de 2009, modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 estableciendo nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, se señala un recaudo mínimo, se cambia la denominación de la estampilla, se establecen reglas frente a la aplicación del recaudo al igual que se incorporan una definiciones específicas en la ley relativas a la concepción de centros de vidas y los servicios que allí se deben prestar.
4. Que se hace obligatorio adoptar mediante Acuerdo Municipal las nuevas disposiciones dadas en la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, frente a denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y consecuentemente ajustar los elementos sustanciales de este tributo para adaptarlo a los requerimientos de recaudos mínimos exigidos por la Ley, precisar la estructura sustancial del tributo, fijar un procedimiento claro de recaudo y control del mismo en atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo cual implica modificar parcialmente las disposiciones vigentes.
5. Por las anteriores razones se hace necesario hacer un ajuste estructural al sistema normativo vigente de las estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor en la compilación normativa del Acuerdo 44 de diciembre de 2008.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

A C U E R D O

Artículo 1º. Modificar el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedará así: Autorización Legal: La Estampilla Pro - Cultura está autorizada por el artículo 1 y 38 de la ley 397 de 1999, La Ley 666 de Julio 30 de 2001.

Artículo 2º. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, dentro del capítulo de Estampilla Pro Cultura, así: **Sujeto Activo:** El Sujeto Activo de la Estampilla Pro cultura es el Municipio de Bucaramanga, a quien corresponde la administración y control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 3º. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así: **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica; consorcio o unión temporal, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador.

Artículo 4º. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así: **Hecho Generador:** Constituye el hecho generador de la estampilla Pro-Cultura en el municipio de Bucaramanga:

- a.) La suscripción de contratos y sus adiciones con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería y el Concejo Municipal cuyo valor sea o exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b.) La suscripción de las actas de posesión de los empleados del Municipio, de sus entidades descentralizadas, del Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y de la Personería de Bucaramanga, que sean o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Parágrafo. La estampilla la impondrá en sello mecánico la entidad que intervenga en la operación o trámite que genera la estampilla.

Artículo 5º. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así: **Causación:** La Estampilla Pro-Cultura se causa:

- a) Al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería, el Concejo Municipal.

Parágrafo. Para los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causara la estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

- b) Para la suscripción del acta de posesión esta se causa en el momento de suscripción del acta de posesión.

Artículo 6°. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así: **Base Gravable:** Las bases gravables de la estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Bucaramanga serán:

- a) El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de Bucaramanga y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio, Contraloría, Personería cuyo valor sea o exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En los contratos de cuantía indeterminada, el valor del contrato representado en cada pago, o desembolso de remuneración pactada y demás figuras que se den en los contratos de cuantía indeterminada.

- c) El valor del salario mensual de quien se poseione que sea o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Artículo 7°. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así: **Tarifa:** Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Bucaramanga pagarán el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada.

Artículo 8°. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así: **Exclusiones:** Están excluidos del pago de la Estampilla Pro-cultura:

- a) Los contratos y la respectiva adición, si la hubiere, suscritos con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del municipio, la contraloría, personería y el concejo municipales cuyo valor sea inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
- c) Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- d) Convenios de apoyo cultural cancelados en especie.

Artículo 9°. Modificar el artículo 203 del Acuerdo 44 de 2008, así: **Liquidación de la Estampilla y Mecanismo de recaudo:** La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, mediante liquidación oficial determinara para cada sujeto pasivo el valor a

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

pagar por Estampilla Pro Cultura. El recaudo se llevará a cabo a través de los sistemas de pago implementados para los demás impuestos municipales.

El sujeto pasivo aportara copia del contrato suscrito o Acta de posesión con el cual se producirá la liquidación oficial de la estampilla sin perjuicio de los cruces de información con la Entidad Contratante o Entidad donde ocurra la posesión del empleado.

PARAGRAFO: El pago de la liquidación oficial se realizará en las Entidades Financieras señaladas para tal fin.

Artículo 10°. Modificar el artículo 204 del Acuerdo 44 de 2008, así: **Vigilancia y Control.** La vigilancia y control del recaudo e Inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de esta estampilla estarán a cargo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Artículo 11°. Modificar el artículo 205 del Acuerdo 44 de 2008, así: **Obligación de exigir:** Es obligación de la Entidad que intervenga en la operación o tramite que genera la Estampilla debe exigir la prueba de pago de la misma, quien responderá solidariamente por su valor y los intereses de mora, cuando se establezca dentro de los programas de fiscalización que la Entidad no la exigió una vez causada

Artículo 12°. Modificar el artículo 207 del Acuerdo 44 de 2008, así: **Autorización Legal:** La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009.

Artículo 13°: Sustitúyase la denominación que aparece en los Acuerdos Municipales y demás actos administrativos de "Estampilla Pro Bienestar del Anciano" por la de "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", en virtud de lo ordenado por la ley 1276 de 2009.

Artículo 14°: Modificar el artículo 208 del Acuerdo 44 de 2008, así: **Sujeto Activo.** El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Bucaramanga a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 15°. Modificar el artículo 209 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, todas las personas naturales o jurídicas; consorcio o unión temporal sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 16°. Modificar el artículo 210 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Recaudo mínimo:** El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla será como mínimo el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el Municipio de Bucaramanga.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 17º. Modificar el artículo 211 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:
Hecho Generador: Constituyen hechos generadores de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga:

- a) La suscripción de contratos y sus adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería y el Concejo Municipales.

No constituye hecho generador la suscripción de convenios interadministrativos suscritos por el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas del orden Municipal responsables de exigir la Estampilla en la suscripción de contratos.

- b) La suscripción de Las actas de posesión de los empleados del Municipio de sus entidades descentralizadas, del Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y de la Personería de Bucaramanga, que sean o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Parágrafo. La estampilla la impondrá en sello mecánico la entidad que intervenga en la operación o tramite que genera la estampilla.

Artículo 18º. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008 en el Capítulo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, así: **Causación:** La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor se causa:

- a) Al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con el Municipio de Bucaramanga, las entidades descentralizadas del Municipio, la contraloría, personería, El Concejo Municipal.

Parágrafo. En los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causara la estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

- b) Para la suscripción del acta de posesión, se causa en el momento de su suscripción.

Artículo 19º. Modificar el artículo 212 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:
Bases Gravables. Las bases gravables de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga serán:

- a) El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de Bucaramanga y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio, Contraloría, Personería y la Sociedad de Inversiones Bucaramanga.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Parágrafo. En los contratos de cuantía indeterminada, el valor del contrato representado en cada pago, o desembolso de remuneración pactada y demás figuras que se den en los contratos de cuantía indeterminada.

b) El valor del salario mensual de quien se posesione.

Artículo 20°. Modificar el artículo 213 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:
Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga pagarán el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada.

Artículo 21°. Modificar el artículo el artículo 214 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Liquidación de la Estampilla y Mecanismo de recaudo:** La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, mediante liquidación oficial determinara para cada sujeto pasivo el valor a pagar por Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor. El recaudo se llevará a cabo a través de los sistemas de pago implementados para los demás impuestos municipales.

El sujeto pasivo aportara copia del contrato suscrito o Acta de posesión con el cual se producirá la liquidación oficial de la estampilla sin perjuicio de los cruces de información con la Entidad Contratante o Entidad donde ocurra la posesión del empleado.

PARAGRAFO: Los valores liquidados y recaudados por concepto de Estampillas serán manejados en una cuenta especial que se abrirá para tal fin, la distribución y giro correspondiente se hará en periodos que no podrán superar los 3 meses.

Artículo 22°. Modificar el artículo 216 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:
Destinación: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad y de conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 7 de la ley 1276 y 5 de la ley 1315 de 2009 y adoptadas en el Presente Acuerdo Municipal.

Artículo 23°: Modificar el artículo 217 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:
Beneficiarios de los recursos: El recaudo de la Estampilla se distribuirá en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en el Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2009.

Artículo 24°. Modificar el artículo 218 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Comité Operativo.** Confórmese un Comité Operativo para efectuar el seguimiento y el control del presente Acuerdo legalmente integrado por:

- a. El Alcalde Municipal o su delegado.
- b. El Secretario de Hacienda Municipal
- c. El Secretario de Desarrollo Social Municipal
- d. Un delegado de los Centros de Bienestar del Anciano, elegido por dichas Instituciones.
- e. Un representante del Concejo Municipal
- f. Un representante de los Centros Vida del Adulto Mayor.

Lo anterior sin perjuicio de la Veeduría que podrán ejercer los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla establecida así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Artículo 24° Modificar el artículo 219 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Distribución del recaudo:** El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Artículo 25°. Modificar el artículo 221 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así: **Obligación de exigir:** Es obligación de la Entidad Contratante donde se genere la Estampilla exigir posterior a la causación de la estampilla la prueba de pago de la misma quien responderá solidariamente por su valor y los intereses de mora cuando se establezca dentro de los programas de fiscalización que la Entidad no la exigió una vez causada.

Artículo 26°. **Adopción:** Para los fines del presente Acuerdo se adoptan las definiciones, contenidas en los artículos 7 de la ley 1276 y 5 de la Ley 1315 de 2009.

Artículo 27°. **Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.** Sin perjuicio de que El Municipio pueda mejorar la canasta mínima de servicios, para los fines del presente Acuerdo se adoptan los establecidos en la ley 1276 y 1315 de 2009.

Artículo 28°. Otorgar al Alcalde Municipal las facultades por un término de seis meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que compile en un solo texto reenumerado el contenido del Acuerdo 030 de 2008, introduciendo en la parte

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

pertinente lo establecido en el presente Acuerdo, el Acuerdo 012 de ajustes al impuesto de alumbrado público y la Ley 1430 de 2010.

Artículo 29°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias especialmente el artículo 220 del Acuerdo 44 de 2008.

Presentado por:

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga.

Reviso Aspectos Administrativos y Financieros

Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda

José Lubing Gómez Matinez
Secretario de Desarrollo Social

José Alcides Cortez Peñuela
Director Instituto Municipal de Cultura

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Reviso Aspectos Jurídicos

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Secretaria de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política:

La Constitución Política preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Dentro de los fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el inciso tercero del artículo 13 se impone el deber de proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta el artículo 46 establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, Compete a los Concejos Municipales: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales"*, la que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

Ley 1276 de 2009:

Esta ley autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

En el mismo sentido la ley señala que esta disposición aplica en todo el territorio nacional; y en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

CONSIDERACIONES GENERALES.

En atención a la constante problemática en la aplicación de algunas de las normas estructurales del modelo tributario municipal, y dadas las discusiones planteadas por los ciudadanos gravados con tributos tales como: la estampilla pro cultura, la estampilla pro anciano, (Hoy con ley 1276 de 2009 pro bienestar del adulto mayor) , se hace necesario precisar de manera estructural algunas disposiciones del Acuerdo 44 de 2008, con el fin de contar con una estructura armónica del impuesto, que de seguridad jurídica al ciudadano y permita por parte de la administración una mejor administración, control y recaudo.

Las Estampillas aquí citadas se han venido constituyendo en una alternativa importante para financiar sectores sociales, sin embargo de la manera en la que están estructuradas en el Estatuto Tributario del Municipio adolecen de una regulación clara, poseen bases y hechos generadores, momento de causación, definidas con imprecisiones técnicas, así como una indeterminado señalamiento de los responsables de su recaudo, lo que ha dado lugar a múltiples discusiones, surgidas a partir del vacío normativo con el que fueron diseñadas, como se dijo al inicio, sin bien, las leyes de autorización de esta clase de tributos dan plena liberalidad a los entes territoriales para determinar los elementos sustanciales de la obligaciones, dicha competencia debe ser ejercida por la autoridad municipal atendiendo a principios de transparencia y seguridad jurídica, entre otros.

Otro inconveniente está dirigido al difuso otorgamiento de las funciones de administración, en la medida que está en cabeza de una cantidad considerable de entidades la competencia del recaudo lo cual impide el correcto ejercicio de control, que en ciertas oportunidades se escapa de la esfera de control de administración tributaria en quien, en principio debería recaer dicho ejercicio, este inconveniente genera un total impedimento para obtener claridad sobre la percepción de su recaudo.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

La estampilla para el bienestar del Adulto Mayor es de creación legal y data de 1986 cuando fue expedida la ley 48 que en su artículo primero autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales y al Concejo Distrital de Bogotá, para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Se autorizó a las mismas Corporaciones para señalar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla, en todas las operaciones que realizaran las entidades territoriales y municipales.

La mencionada normatividad fue modificada mediante ley 687 de 2001 donde se destinó como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en cada una de las respectivas entidades territoriales. De igual manera como monto máximo se fijó hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades y autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla en todas las operaciones que se realicen en las entidades territoriales.

De acuerdo con el artículo cuarto de esta ley, el producido de la estampilla debe ser aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

En cumplimiento de lo anterior el Concejo de Bucaramanga expidió los Acuerdos Municipales 007 de 2002 y 021 de 2003, por medio del cual ordenó la emisión y cobro de la estampilla denominada "Pro Bienestar del Anciano". Como sujeto activo se fijó al Municipio de Bucaramanga, como sujeto pasivo las personas naturales y jurídicas que desarrollaran el hecho generador constituido por la celebración de contratos con el Municipio de Bucaramanga, las entidades descentralizadas del orden municipal, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el Concejo de Bucaramanga, La Personería de Bucaramanga y la Sociedad de Inversiones Bucaramanga, además las actas de posesión de los empleados del municipio, de las entidades descentralizadas de orden municipal, de la Contraloría Municipal, del concejo, la personería municipal y la sociedad de inversiones Bucaramanga.

La base gravable para el caso de los contratos se señaló en el valor total del mismo cuando sea superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La tarifa se señaló en el dos (2) por ciento del valor total del contrato y del salario de quien se posea.

Finalmente, la ley 1276 del cinco de enero del año en curso modificó la ley 687 de 2001 introduciendo sustanciales reformas a la denominada "*Estampilla para el bienestar del adulto mayor*". Estas son: Modifico el artículo 1º. en el sentido de señalar la emisión de la estampilla como recurso de obligatorio recaudo; modifiko el

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

artículo 2° frente al valor anual a recaudar el cual dejo de ser un máximo del 5% del presupuesto anual de cada Entidad y paso a ser para el Municipio de Bucaramanga de un mínimo del 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones; modifíco el artículo 4° frente a la aplicación del producido de la estampilla; modifíco el artículo 5° señalando que la responsabilidad en la administración y ejecución de los programas ya no va a ser de los Distritos, Municipios o Departamentos si no que recaerá en adelante en el Alcalde Municipal o Distrital; finalmente modifíco el artículo 6° en relación con los servicios mínimos, haciéndolos expresos en 11 numerales en los que se detalla en qué consiste cada uno de dichos servicios.

Con respecto al tema del recaudo anual mínimo exigido por la norma de la estampilla citada anteriormente que equivale el 2% de TODOS los contratos y sus adiciones, y en aras de realizar de manera efectiva la proyección y planeación de dicho recaudo es conveniente revisar las exclusiones frente a los hechos generadores y cuantía mínima que están vigentes de manera perpetua en el Acuerdo 44 de 2008, y que causan impacto anual en la meta de recaudo.

Dado que quedo vigente el artículo 3° de la ley 681 de 2001 el cual autoriza a las Asambleas y Concejos para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la Estampilla en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales, para lograr el recaudo mínimo que exige la ley es preciso se realicen los ajustes en la estructura sustancial de la estampilla para alcanzar la meta anual (hecho generador, exclusiones, tarifas).

RAZONES DE CONVENIENCIA

Frente a las importantes modificaciones legales de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, es forzoso hacer lo propio con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 44 de 2008, en el cual se encuentran compilados los Acuerdos Municipales por medio del cual se adopto este recaudo para el Municipio de Bucaramanga, lo mismo que frente a los Acuerdos expedidos con posterioridad relativos a la misma.

PROYECTO DE ACUERDO No. 035 del 17 de mayo de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

IMPACTO PRESUPUESTAL:

Para efectos de lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto no tiene costo fiscal para el Municipio y por el contrario se optimiza el recaudo por este concepto además de darse cumplimiento a una orden de carácter legal.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Administrativos y Financieros
Reviso Aspectos Administrativos y Financieros

Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda

José Lubing Gómez Matinez
Secretario de Desarrollo Social

José Alcides Cortez Peñuela
Director Instituto Municipal de Cultura

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Reviso Aspectos Jurídicos

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Secretaria de Hacienda